

Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México*

Rosa Ivonne Trujillo García**

RESUMEN: Hoy en día los adultos mayores tienen una importancia especial, ya que son un reflejo de un fenómeno global: el envejecimiento poblacional, se trata de un grupo vulnerable que demanda una protección especial por parte del Estado, no solamente de sus Derechos Humanos, sino una protección jurisdiccional cuando ellos son parte en un proceso ante el Poder Judicial.

A nivel internacional, esta protección se encuentra dispuesta en las Reglas de Brasilia y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sin embargo, en México la primera no es acatada por el Poder Judicial, al no tener las características de un tratado internacional y la segunda no ha sido suscrita por el Estado mexicano.

Palabras clave: grupos vulnerables, adultos mayores, protección jurisdiccional, el Poder Judicial.

ABSTRACT: Nowadays, older adults have a special importance, since they are a reflection of a global phenomenon: population aging, it is a vulnerable group that demands special protection from the State, not only from their Human Rights, but also from a jurisdictional protection when they are part of a process before the judiciary.

At the international level, this protection is provided in the Brasilia Rules and in the Inter-American Convention on the Protection of the Human Rights of the Elderly, however, in México the former is not accepted by the judiciary, as it does not have the characteristics of an international treaty and the second has not been subscribed by the Mexican state.

Keywords: vulnerable groups, adults, jurisdictional protection, the judiciary.

SUMARIO: Introducción. 1. Vulnerabilidad y exclusión social en las personas adultas mayores. 2. Problemática actual de las personas adultas mayores. 3. La protección jurisdiccional de los adultos mayores en el marco jurídico internacional. 4. Elementos que integran la protección jurisdiccional. 5. Protección jurisdiccional de los adultos mayores en México. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

* Artículo recibido el 12 de marzo de 2019 y aceptado para su publicación el 30 de abril de 2019.

** Estudiante de la maestría en derecho en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, posgrados de calidad PNPC-CONACYT.

El tema de los grupos vulnerables ha sido abordado por distintos campos del conocimiento como la antropología, la sociología, la ecología política, las ciencias, la ingeniería¹ el derecho y la psicología entre otros, coincidiendo en que esos grupos requieren un tratamiento diferenciado de la generalidad.

Hoy, tiene especial importancia un grupo etario en particular los llamados adultos mayores, primero porque son el reflejo de un fenómeno mundial; el creciente aumento de la población adulta mayor como consecuencia del envejecimiento poblacional. Este último es uno de los mayores problemas que enfrentan actualmente los gobiernos de todo el mundo.

Hacer referencia al adulto mayor es hablar de un grupo vulnerable, por sus características propias, la disminución de sus capacidades físicas y la ausencia de un ingreso estable hace que un gran número de ellos se vean inmersos en la pobreza y la exclusión social.

Desde el punto de vista jurídico los adultos mayores, reclaman una protección especial por parte del Estado, no solamente para garantizar sus Derechos Humanos, como la seguridad social, el trabajo digno, etc., sino también de una verdadera tutela jurisdiccional y una especial protección por parte del Poder Judicial.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que contemplan esa protección especial jurisdiccional para los adultos mayores, encontramos al denominado "Protocolo de San Salvador",² la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; en México, la legislación específica es escasa, existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, algunos criterios jurisprudenciales y disposiciones internas en algunos Estados encaminada a su protección judicial, pero la misma no es suficiente.

Por ello y partiendo de una realidad general se observará y examinará la situación jurídica del adulto mayor y su protección jurisdiccional utilizándose el método deductivo, recurriendo para ello a diferentes tipos de documentos, datos e información tales como estadísticas y estudios hechos sobre la materia.

La utilización del método analítico nos permitirá reconocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia, tratando de entender los factores que lo rodean, para de esta manera plantear una posible solución.

Se hace necesario exponer la situación de las personas de la tercera edad, su paso por el sistema judicial y la protección que este último debe llevar a cabo para determinar si las medidas jurídicas existentes son suficientes o si es necesario modificar la legislación para obtener esa protección especial.

¹ RUIZ RIVERA Naxhelli, "La definición y medición de la vulnerabilidad social, Un enfoque normativo, Revista de Investigaciones Geográficas, Instituto de Geografía de la UNAM, México, no. 77, 2012, p. 64

² PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"

1. Vulnerabilidad y exclusión social en las personas adultas mayores

Dentro de los conceptos que debemos tener presente a fin de explicar la problemática que enfrentan los grupos vulnerables, diremos que vulnerable se refiere a aquella persona que pertenece a un grupo social que tiene una mayor posibilidad de presentar un daño en cualquier dimensión, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.³ La vulnerabilidad también es definida por el Plan Nacional de Desarrollo (PND) como:

el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de: presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, adultos mayores entre otros.⁴

Por lo que, en la actualidad se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁵

En otras palabras, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus Derechos Humanos, debemos entender a estos últimos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁶

Desde una perspectiva de Derechos Humanos, el envejecimiento y las personas adultas mayores importan un estado de vulnerabilidad, como señala el Dr. Guillermo Julián González Pérez:

El envejecimiento es un proceso biológico degenerativo irreversible que – aunque se registra a diferentes ritmos en cada persona – lleva implícito el incremento de la vulnerabilidad hacia diferentes tipos de padecimientos – especialmente aquéllos de carácter crónico – que afectan su capacidad, autonomía y calidad de vida.⁷

³ ACEVEDO ALEMÁN, Jesús, La problemática de los grupos vulnerables, Visiones de la realidad, Universidad Autónoma de Coahuila, México, 2012, P.5.

⁴ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Grupos Vulnerables, Informe 2003, p. 98, Disponible en <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51>, Fecha de consulta 24/04/19

⁵Reglas de Brasilia Sobre Acceso la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

⁶ COELLO NUÑO, Ulises, Hernández Cruz, José Luis, La Evolución del Reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, P.187

⁷ GONZÁLEZ PÉREZ, Guillermo Julián, Condiciones sociales y calidad de vida en el adulto mayor, experiencias de México, Chile y Colombia, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, México, 2011, P.38 .

En México la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 3º señala que son aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional,⁸ por su parte la Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, convocada por la ONU en Viena en 1982, les denominaba ancianos⁹ y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, las define en el artículo 2º, como persona mayor, en el lenguaje común también son conocidas como personas de la tercera edad.

La problemática que enfrentan los adultos mayores parte de un proceso natural del ser humano que se ve agravado por multiplicidad de factores, económicos, sociales, culturales y políticos, son un grupo social al que constantemente le son vulnerados sus Derechos Humanos.

En la actualidad hablar de adultos mayores es asociarlos invariablemente con la marginación, ya que la misma sociedad les niega posibilidades de integración e igualdad, “discriminándolos en función a patrones y actitudes negativas, dando un tratamiento desigual a los individuos considerados como un grupo humano especial”.¹⁰

Adultos mayores, marginación y exclusión social van íntimamente unidos, por lo que en este caso la vulnerabilidad se convierte en múltiple al reunirse en un solo individuo dos o más causas de fragilidad social; para superar esa vulnerabilidad, los ordenamientos jurídicos han recurrido principalmente a dos principios fundamentales: la igualdad y la no discriminación.

La igualdad hace referencia a un trato idéntico, similar, análogo o parecido entre todos, mientras que la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de sexo, género, preferencias sexuales, la edad, discapacidad, condición social, de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado impedir, anular o menoscabar los derechos de las personas.¹¹

Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos, aunque sí complementarios, como señala Ortega Maldonado y Mendizábal B., estos principios dentro de un ordenamiento jurídico sirven para otorgar un trato diferenciado a los desiguales, porque no todo

⁸ LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002

⁹ PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE VIENA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO. Disponible en: www.un.org/es/events/pastevents/ageing_assembly2/, Fecha de consulta 15/09/18

¹⁰ FUERTE MONTAÑO, Leonardo, “Psicología de la marginación social” Liberabit. Revista de Psicología [en línea] 2004, p 41, Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601006>> ISSN 1729-4827, fecha de consulta 12/12/18

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que reforma la de 5 de febrero de 1857, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917

Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México

tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.¹²

Es por medio de la igualdad jurídica que se busca proteger a los grupos vulnerables y esta impone a las autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población.

La igualdad jurídica se realiza por medio de medidas legislativas, administrativas o de cualquier tipo cuyo objetivo sea evitar esa diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social".¹³

Por medio de diversos instrumentos internacionales se ha establecido la necesidad de implementar *una protección jurisdiccional específica* para los grupos vulnerables, no se trata de un trato preferencial hacia una persona o grupo si no de nivelar las desigualdades existentes entre desiguales, se trata de proteger al más débil "es una manera de reparar el daño histórico, en virtud de prácticas discriminatorias en su contra".¹⁴

Ello incluye reconocer y corregir toda desventaja real que las personas afectadas en los procedimientos puedan tener y observar en ello el principio de igualdad ante la ley y el corolario que prohíbe todo tipo de discriminación.¹⁵

De ahí que, una vez identificados los aspectos que colocan a determinadas personas en situación de desventaja o vulnerabilidad, sea indispensable establecer ciertas medidas de *discriminación positiva* o *acciones afirmativas* que aseguren que se les otorgue un trato igualitario¹⁶ a los desiguales.

El derecho a la igualdad supone la necesidad de adoptar medidas especiales de protección o promoción a su favor, con objeto de eliminar las barreras sociales, jurídicas, institucionales e incluso físicas que les impidan gozar de una efectiva igualdad con los demás sectores de la población.¹⁷

Cabe señalar que son los grupos en estado de vulnerabilidad los que más resienten el Acceso a la justicia y por lo tanto a la tutela jurisdiccional que ejerce el

¹² ORTEGA MALDONADO Juan Manuel y Mendizábal Bermúdez Gabriela, "La capacidad de percepción de los adultos mayores en la defensa de sus derechos fundamentales", Revista de Derecho y Ciencias Sociales misión jurídica, Bogotá, vol. 8, 2015, p. 40

¹³ Tesis 1A, XLIII/2014 (10A), Decima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014, Libro 3, p. 645, rubro, "Derecho humano a la igualdad jurídica, contenido y alcances de su dimensión sustantiva o de hecho"

¹⁴ LARA ESPINOZA, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, México, Colección de textos de los Derechos Humanos, CNDH, 2015, p.26

¹⁵ ABRAMOVICH, Víctor, El Acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, D.C., 2007, P. 53.

¹⁶ LARA ESPINOZA, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, op.cit.p.2

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en ([cursos,scjn,gob,mx/course/index.php?categoryid=16](https://cursos.scjn.gob.mx/course/index.php?categoryid=16)), Fecha de consulta 15/11/18

Estado. “El Acceso a la justicia: se entiende como un derecho fundamental contenido en los instrumentos protectores de los Derechos Humanos, ya que cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.¹⁸

El Acceso a la justicia según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se da en tres momentos, (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.¹⁹

Hoy tiene especial relevancia la segunda etapa, la actividad jurisdiccional, una función exclusiva del Estado, ejercida por el Poder Judicial para resolver los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad, aplicando el derecho objetivo al caso propuesto, por lo tanto, la jurisdicción debe entenderse como la facultad para resolver un asunto, en especial un conflicto de derecho entre partes definidas.²⁰

La jurisdicción ejercida por el Poder Judicial con base en el principio de igualdad entre los desiguales debe otorgar una protección especial a los llamados grupos o personas en estado de vulnerabilidad cuando acudan ante él, ya sea como, actor, demandado o tercero en un juicio, basta simplemente su pertenencia a ese grupo social.

2. Problemática actual de las personas adultas mayores

Las cifras de los organismos internacionales nos dicen que dado el aumento de la expectativa de vida, los adultos mayores es el sector de la población que más crece en el mundo, en México igual situación sucede, según los censos de población efectuados por la CONAPO e INEGI,²¹ se calculaba que en el año 2013 habría un poco más de 11 millones de mexicanos en edad avanzada²² y para el año 2017, la cifra de adultos mayores sería de 13 millones de habitantes²³ en un país con aproximadamente 123.5 millones de personas.

Se dice que nos encontramos ante una transición demográfica, esto ocurre principalmente por dos razones; las mejoras importantes en el ámbito de la salud,

¹⁸ SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, “Art. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Acceso a la justicia”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, p 1567.

¹⁹ Tesis, 1ª. /J. 103/2017 (10ª.), Decima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 48, noviembre de 2017, Página, 151. “Derecho de acceso efectivo a la justicia. Etapas y derechos que le corresponden”

²⁰ ORTEGA MEDINA Claudia L, “La función jurisdiccional del Estado”, Revista de la Facultad de Derecho de México, México, 2017, Tomo LXVII, núm. 268, mayo-agosto p.128

²¹ INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx>, Fecha de consulta 25/01/19

²² CONAPO, Disponible en <http://www.conapo.gob.mx/micros/anciano/adultmay/xls>, fecha de consulta 20/08/18

²³ INEGI, Estadísticas a propósito de día internacional de las personas de edad, Disponible en: www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf. Fecha de consulta 13/01/19

Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México

las expectativas de vida han aumentado, la gente vive más, y así se incrementa el porcentaje de adultos mayores. Por otra parte, las tasas de natalidad decrecen, lo que hace que la población joven disminuya.

Con el aumento de los adultos y la disminución de los niños se presentan múltiples problemas asociados a sus naturales condiciones, que los gobiernos no están preparados para afrontar, como por ejemplo la reducción de la población económicamente activa y la tasa de participación en el mercado laboral.

Desde el punto de vista del derecho, los adultos mayores reclaman una especial atención, al ser parte de un grupo en estado de vulnerabilidad, lo anterior es así, porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, y dadas sus condiciones pueden ser sujetas de abusos.

También existen factores económicos, laborales, de seguridad social y maltrato, que los coloca en desventaja respecto del resto de la población, por tanto, ha llevado a considerarlos vulnerables, dado que, en su mayoría, son personas desempleadas o en condiciones de trabajo precarias, poniéndolos en situación de desventaja social propiciada por no tener suficientemente en cuenta las vicisitudes asociadas al ciclo natural de vida de las personas.

La problemática que enfrentan los adultos mayores en México es la misma que enfrentan en la mayoría de lugares del mundo,²⁴ tan es así que ha existido en las últimas décadas una constante legislación en la materia que busca otorgar protección especial dada las características en las que se ve sumido este grupo social.

La protección jurisdiccional especial de los adultos mayores parte de un postulado fundamental, la igualdad ante la ley, que es uno de los principios más significativos para las sociedades liberales modernas.²⁵ Al mismo tiempo, también es una característica y un derecho fundamental.

Dadas las particularidades de este grupo social, la dificultad para acceder a la justicia lejos de ser una realidad es mayor para los grupos en estado de vulnerabilidad, toda vez que los obstáculos generales no impactan del mismo modo en toda la población, la vulnerabilidad los coloca en situación de desventaja, lo que acrecienta la dificultad para hacer valer sus derechos y activar los mecanismos de protección existentes.

Sin perjuicio de las particularidades propias de distintos contextos históricos, sociales y geográficos, existen ciertas barreras comunes a los grupos social y económicamente desaventajados que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la justicia.²⁶

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/martescronicas/octubre-folleto-martesseddh-web.pdf>. Fecha de consulta 19/11/18

²⁵ HAYDÉE BIRGIN, Natalia Gherardi, La garantía de acceso a la justicia, aportes empíricos y conceptuales, Colección género y justicia, Poder judicial, México, 2012, P. Xi,

²⁶ LARA ESPINOZA, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, op.cit.p.2

Desde el punto de vista material, el acceso a la justicia comprende el derecho reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección de un derecho. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se les planteen.

Entre la problemática jurídica a la que se enfrentan los adultos mayores se encuentra; los costos económicos vinculados con el proceso, la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales, el acceso físico a los tribunales, los obstáculos geográficos, el formalismo excesivo en los procesos, el lenguaje diferente y específico que resulta lejano y desconocido para la mayoría, las pocas o casi nulas instancias conciliatorias para resolver sus conflictos, la escasa preparación del personal judicial que atienda sus necesidades específicas entre otros.

De ahí que se considere que no solamente sea el Poder Judicial, quien realice esa función, los instrumentos internacionales van más allá de eso y recomiendan a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas para hacer efectivo ese derecho.²⁷

3. La protección jurisdiccional de los adultos mayores en el marco jurídico internacional

Desde el punto de vista jurídico han sido diversos los ordenamientos legales que pugnan por una protección de los adultos mayores enfocándose básicamente en sus derechos fundamentales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. (Resolución 46/91), por citar algunos.

Sin embargo, dentro de los instrumentos jurídicos que pugnan por una protección jurisdiccional especial tenemos en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos al Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” que en el artículo 17 señala: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad”.

Si bien es cierto, no señala de manera clara que esa protección se debe realizar en materia jurisdiccional, creemos que al no distinguir la norma, no podemos nosotros hacerlo, luego entonces, en vista del mayor beneficio para la persona, debe considerarse que esa protección se debe de realizar en todas las áreas en donde se vea involucrado un adulto mayor.

Entre los documentos más recientes se encuentra la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70) aprobada por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 15 de junio

²⁷ Reglas de Brasilia sobre Acceso la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México

de 2015, el cual es un documento relativamente nuevo que ha sido suscrito, por Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, el Salvador y Uruguay únicamente.

Esta convención, entre sus postulados pugna por una protección judicial efectiva a los adultos mayores e impone la obligación a los Estados de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos (Artículos 3 y 4).

También establece las garantías judiciales del adulto mayor el llamado “debido proceso”, el derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Artículo 31).

A su vez impone la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas y el compromiso de los Estados parte, de garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

Propone el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Y por último tenemos las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008,²⁸ que señalan de forma específica como debe otorgarse la protección jurisdiccional.

Es, en este último documento donde se establece de manera clara y específica las obligaciones jurisdiccionales que recaen en el sistema judicial, que como señala en su exposición de motivos “es un instrumento para la defensa y protección de los derechos de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables, de nada sirve la positivación de un derecho si no existe un verdadero acceso al sistema de justicia para obtener la protección de dicho derecho”.

El ordenamiento citado establece como destinatarios de esas Reglas no solamente a los integrantes del sistema de administración de justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; si no también a los abogados, colegios y agrupaciones, las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de ombudsman, policías y servicios penitenciarios, con carácter general todos los

²⁸ Los presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de los países iberoamericanos incluyendo el Reino de España y México, fueron los que suscribieron en representación de sus países, las Reglas de Brasilia.

operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

4. Elementos que integran la protección jurisdiccional

La protección jurisdiccional de los grupos vulnerables, en este caso de los adultos mayores, debe efectuarse desde inicio del proceso hasta el final y podemos dividirla en cuatro puntos a) En la celebración de actos judiciales, b) Información procesal o jurisdiccional, c) Comprensión de actuaciones judiciales y d) Comparecencia en dependencias judiciales.

a) En la celebración de actos judiciales: comprende la asistencia técnico-jurídica especializada, debe ser de calidad y gratuita para aquellos que estén imposibilitados de afrontar los gastos de su ejercicio, derecho a un intérprete, simplificación de trámites para la práctica de determinados actos, capacitación de los integrantes de los poderes judiciales para prestar atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

Se deben contemplar formas alternativas de resolución de conflictos como la conciliación, mediación antes y durante la tramitación de un proceso, trato diferenciado y preferencia especial de tiempo, modo y lugar al sujeto vulnerable (Reglas 28-47).

b) Información procesal o jurisdiccional: se le deberá informar el tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales, los derechos que puede ejercitar y la forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita, así como el tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo y existir disposiciones específicas relativas a la víctima (Reglas 51-57).

c) Comprensión de actuaciones judiciales: se deberán implementar medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación para la comprensión del acto, reducirse a lo mínimo las formalidades de las notificaciones y requerimientos.

Informar el contenido de las resoluciones judiciales, la utilización del lenguaje en términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico y se evitarán expresiones o elementos intimidatorios (Reglas 58-74).

d) Comparecencia en dependencias judiciales: debe ser adecuada a las circunstancias propias de dicha condición, proporcionar información sobre la comparecencia, forma de celebración y contenido, descripción del lugar y de las personas que van a participar.

Asistencia por personal especializado, auxiliarse de profesionales en psicología, trabajo social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios y proporcionar un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo

La comparecencia debe ser estrictamente indispensable y procurar la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona, así como evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

**Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables:
Los adultos mayores en México**

Se debe proteger la intimidad, los datos personales, aprovechar las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones entre otros. Estas Reglas deben ser aplicadas por todos los operadores jurídicos, donde concurra un sujeto parte de un grupo vulnerable (Reglas 64-84).

5. Protección jurisdiccional de los adultos mayores en México

La problemática que enfrentan los adultos mayores en México ha sido reconocida y abordada por el Estado, tan es así que se han promulgado una serie de disposiciones legales en favor de los adultos mayores.

El 25 de junio de 2002 se expide en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es una ley de carácter federal, que tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores, certeza jurídica, trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

Manda a recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos, a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

La ley en comento dispone que en los procedimientos administrativos o judiciales, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral (Art. 5).

La legislación es amplia, y abarca no solamente al Poder Judicial, sino también al Poder Ejecutivo quien desarrolla la función administrativa, incluyendo los organismos de carácter laboral, que aun y cuando no son tribunales, ejercen funciones jurisdiccionales, sin embargo, la misma no establece una sanción en caso de desacato.

Algunos Estados de la República Mexicana han dispuesto protección especial dentro de sus legislaciones, como la que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que en el artículo 68 ter impone al juzgador la obligación de dar intervención a la Procuraduría social en los casos donde se afecten los derechos o los bienes de las personas adultas mayores.

Pese a la existencia de estas leyes, son pocos los integrantes del Poder Judicial, estatal y federal, magistrados y jueces, los que realizan su aplicación, esto se ve reflejado cuando los justiciables tienen que recurrir a instancias superiores para que las mismas sean acatadas.

Cabe decir que la protección especial jurisdiccional para los adultos mayores en México, no es considerada un Derecho Humano, sin embargo mediante tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional,²⁹ ha constreñido a ciertas

²⁹ El Tribunal Constitucional o Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Federales, son quienes ejerce la función jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos , y son también la

autoridades a aplicar las normas de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en diversos procedimientos en donde actué un adulto mayor y exista vulneración al proceso.

Esto es, que dichas determinaciones fueron realizadas en juicios del orden común civil, mercantil, etc., y que el Tribunal Constitucional como última instancia y a petición de la parte afectada, (un adulto mayor) determina que, dentro del procedimiento, se atiende a las leyes específicas sobre los mismos.

Ahora bien, esa protección jurisdiccional no es total, puesto que la misma se encuentra condicionada, por ejemplo, a que en determinados tipos de procedimientos judiciales se tiene que acreditar la vulnerabilidad del adulto mayor,³⁰ o bien cuando en un asunto de carácter penal, el adulto mayor se encuentre involucrado.

En materia administrativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación solamente ordeno acatar el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores por cuanto hace a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento,³¹ dejando de lado otras materias.

Respecto a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las mismas no son aplicadas pese a que México suscribió dicho documento, pues son consideradas simplemente como un “criterio orientador” bajo el argumento de que “Las Reglas citadas no reúnen los requisitos a que aluden los artículos 76, fracción I y 89, fracción X, de la Constitución Federal, al no constituir un tratado internacional de carácter vinculante para quienes ejercen la función jurisdiccional”.³²

Conclusiones

Los adultos mayores, pertenecen a un grupo cuya vulnerabilidad es consecuencia de diversos factores sociales, culturales y físicos, y dadas las particularidades de este grupo social, la dificultad para acceder a la justicia lejos de ser una realidad es

última instancia de todas las resoluciones judiciales, art 107, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

³⁰ Tesis, 1a, CCXXIV/2015 (10a.) Décima época, Gaceta dggel Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 19, junio de 2015, Página, 573. “Adultos mayores. al constituir un grupo vulnerable merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado”.

³¹Tesis: PC.XXXIII.CRT. J/10 A (10a.) Decima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Libro 40, marzo de 2017, Página: 2057” La ley relativa en los procedimientos administrativos de responsabilidad sustanciados por aquél en los que cuente con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor”.

³² Tesis 1a. CXXXIII/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Libro 29, abril de 2016, Página: 1103, “Acceso a la justicia de las personas vulnerables. Interpretación de las Reglas básicas en la materia, adoptadas en la declaración de Brasilia, en la XIV cumbre judicial iberoamericana de marzo de 2008”

Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables: Los adultos mayores en México

mayor, ya que los obstáculos generales no impactan del mismo modo en toda la población.

La vulnerabilidad los coloca en situación de desventaja, lo que acrecienta la dificultad para acceder a la justicia como parte de un proceso, enfrentando problemas tales como: la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales, el acceso físico a los tribunales, los costos económicos vinculados con el proceso, etc.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales como: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70), las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, y el "Protocolo de San Salvador "entre otros, actuando con base en los principios de igualdad y no discriminación, han establecido la necesidad de implementar una protección especial jurisdiccional desde el inicio del procedimiento hasta el final en donde se vea involucrado un adulto mayor.

Los adultos mayores al pertenecer a un grupo vulnerable requieren una especial protección jurisdiccional, la cual debe ser efectuada principalmente por el Poder Judicial de acuerdo con los estándares de Derecho Internacional que sirven para ilustrar la forma en que debe desarrollarse.

Sin embargo, en México la protección jurisdiccional de las personas adultas mayores está en ciernes, pese a la existencia de la normatividad existente, la misma no es aplicada por el Poder Judicial, pues solamente son consideradas como "criterio orientador" o bien no ha sido suscrita por el Estado mexicano en el caso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70).

Por cuanto, a la ley local, la de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dispone una serie de deberes para las autoridades legislativas, judiciales y/o administrativas, esta es una ley imperfecta como diría el maestro García Máynez porque no establece sanción en caso de no acatarse.

En el caso de México la protección especial no es total, ya que las medidas jurídicas existentes no son suficientes, por lo que se necesita expedir leyes sancionatorias y en todo caso lograr su cumplimiento a la luz del juicio constitucional de amparo, para lograr su exigibilidad jurídica y hacer efectiva la tutela jurisdiccional de las personas adultas mayores.³³

Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor, *El Acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, D.C., 2007, p.1-100.

³³ Uribe Arzate, Enrique, González Chávez, María de Lourdes, "La protección jurídica de las personas vulnerables", En Revista de Derecho [en línea], México, núm., 27, 2007, p.219

- ACEVEDO ALEMÁN, Jesús, *La problemática de los grupos vulnerables, Visiones de la realidad*, Universidad Autónoma de Coahuila, México, 2012, P.1-200.
- COELLO NUÑO, Ulises, Hernández Cruz, José Luis, *La Evolución del Reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, P.1-517.
- CONAPO, Indicadores demográficos para los adultos mayores, 2000-2050, disponible en: <http://www.conapo.gob.mx/micros/anciano/adultmay/xls>, Fecha de consulta 20/08/18.
- FUERTE MONTAÑO, Leonardo, "Psicología de la marginación social" *Liberabit. Revista de Psicología* [en línea] 2004, p 41-44 en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601006>>ISSN 1729-4827, fecha de consulta 12/12/18.
- GOBIERNO FEDERAL, *Por una cultura del envejecimiento*, México, Sedesol, Inapam, 2010 p. 49.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Guillermo Julián, *Condiciones sociales y calidad de vida en el adulto mayor, experiencias de México, Chile y Colombia*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, México, 2011, P.1-175.
- HAYDÉE BIRGIN, Natalia Gherardi, *La garantía de acceso a la justicia, aportes empíricos y conceptuales*, colección género y justicia, Poder Judicial, México, 2012, p. Xi, p.1-306.
- INEGI, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>, fecha de consulta 25/01/19
- INEGI, Estadísticas a propósito de día internacional de las personas de edad, p.5, disponible en: www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad..Ar, Fecha de consulta 13/01/19.
- LARA ESPINOZA, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, Colección de textos de los derechos humanos, CNDH, 2015, p.1-127.
- ORTEGA MALDONADO Juan Manuel y Mendizábal Bermúdez Gabriela, "La capacidad de percepción de los adultos mayores en la defensa de sus derechos fundamentales", *Revista de Derecho y Ciencias Sociales misión jurídica*, Bogotá, Vol. 8, 2015, p. 39-53.
- ORTEGA MEDINA Claudia L, "La función jurisdiccional del Estado", *Revista de la Facultad de Derecho de México, México, 2017, Tomo LXVII, núm. 268, Mayo Agosto*, p.127-165.
- RUIZ RIVERA, Naxhelli, "La definición y medición de la vulnerabilidad social, Un enfoque normativo", *Revista de Investigaciones Geográficas, Instituto de Geografía de la UNAM, México, no,77, 2012, p.63-74.*
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, *Art. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Acceso a la justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, p.156-1584.

**Tutela jurisdiccional de grupos vulnerables:
Los adultos mayores en México**

URIBE ARZATE, Enrique, González Chávez, María de Lourdes, "La protección jurídica de las personas vulnerables", *En Revista de Derecho [en línea]*, México, núm., 27, 2007, p.205-229.

Leyes y tratados

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.
- Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, www.un.org/es/events/pastevents/ageing_assembly2/, fecha de consulta 15/09/18.
- Plan Nacional de Desarrollo, Grupos vulnerables, Informe 2003, p. 98, [en Http://Pnd.Presidencia.Gob.Mx/Index.Php?Idseccion=51](http://Pnd.Presidencia.Gob.Mx/Index.Php?Idseccion=51). Fecha de consulta 24/04/19.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en ([cursos,scjn,gob,mx/course/index.php?categoryid=16](http://cursos.scjn.gob.mx/course/index.php?categoryid=16)), Fecha de consulta 15/11/18.
- Tesis, 1A, XLIII/2014 (10A), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2014, Libro 3, P. 645, rubro, "Derecho humano a la igualdad jurídica, contenido y alcances de su dimensión sustantiva o de hecho".
- Tesis, 1a, CCXXIV/2015 (10a,) Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 19, junio de 2015, Página: 573, "Adultos mayores, al constituir un grupo vulnerable merecen una especial protección por parte de los órganos del estado".
- Tesis, 1a. CXXXIII/2016 (10a.), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Libro 29, abril de 2016, Página: 1103 "Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables. Interpretación de las Reglas básicas en la materia, adoptadas en la declaración de Brasilia, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008".
- Tesis, 1ª. /J. 103/2017 (10a), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 48, noviembre de 2017, Página, 151. "Derecho de Acceso efectivo a la justicia. Etapas y derechos que le corresponden.